



RAD: 087583184002-2021-00116 -00.

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTES: CALIXTO JOSE GALE PEREZ, KARINA LUZ GALE PEREZ, ANGELICA MARIA GALE PEREZ Y CAROLINA ANRDREA GALE LOPEZ.

CAUSANTE: CALIXTO JOSE GALE ORDOÑEZ.

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente proceso de SUCESION INTESTADA, la cual se subsanó el día 06/05/2021 dentro del término legal y se encuentra pendiente estudio de admisibilidad.-

Soledad, a los 27 días del mes de Mayo del 2021.

El Secretario (E),

ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. MAYO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Los señores CALIXTO JOSE GALE PEREZ, KARINA LUZ GALE PEREZ, ANGELICA MARIA GALE PEREZ Y CAROLINA ANDREA GALE LOPEZ , a través de apoderado judicial, solicita a este despacho la apertura de la SUCESION INTESTADA, del finado señor CALIXTO JOSE GALE ORDOÑEZ, fallecido el día 25 de Enero del año 2021, quien tuvo su ultimo domicilio en el Municipio de Soledad-Atlántico.

Reexaminada el escrito de subsanación y la presente demanda y sus anexos, reúnen los requisitos exigidos para este trámite, de conformidad con los Arts. 82, 488, 489 y s.s. del Código General del Proceso, igualmente por ser este juzgado competente por la naturaleza del asunto, la cuantía y el factor territorial, conforme a lo previsto en el numeral 12 del Art. 28 ibidem, deberá declararse abierto este proceso sucesoral e imprimirle el tramite previsto en el capítulo IV, arts. 487 y s.s. de la norma acá citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESION INTESTADA del causante señor CALIXTO JOSE GALE ORDOÑEZ, fallecido el día 25 de Enero del año 2021, quien tuvo su último domicilio en el Municipio de Soledad-Atlántico.

2. Citar y Emplazar a todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesoral, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el art. 10 del decreto 806 de 2020 se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada. Igualmente Regístrese el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

3. Reconocer a los señores CALIXTO JOSE GALE PEREZ, KARINA LUZ GALE PEREZ, ANGELICA MARIA GALE PEREZ y CAROLINA ANDREA GALE LOPEZ como herederos del causante CALIXTO JOSE GALE ORDOÑEZ.

4. Notifíquese personalmente a los señores JULIA PEREZ, JANIA MARIA GALE DIAZ y ALY SOFIA GALE DIAZ sobre la existencia del presente proceso, para que si a bien lo tienen a través de apoderado se hagan parte del mismo, acreditando en debida forma la calidad en que comparecen al proceso y manifiesten su aceptación o no de la herencia, en la forma dispuesta en el artículo 291 del CGP o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que prevé "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se

realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

5. Oficiese a la DIAN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
LA Secretaria _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

